

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

ACCESIBILIDAD

ARTÍCULO 31. PROGRESIVIDAD

Las áreas administrativas realizarán de manera progresiva medidas de accesibilidad para eliminar barreras físicas, del transporte, culturales y de comunicación.

ARTÍCULO 32. MEDIDAS PARA LA ACCESIBILIDAD



- Las áreas administrativas deben reportar cada año a la Unidad de Inclusión el avance de las acciones para procurar la accesibilidad y la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 33

Las áreas administrativas pondrán a consideración del Comité de Accesibilidad e Inclusión, las acciones de mayor importancia que se pretendan realizar.

ARTÍCULO 34

Para cumplir de forma progresiva con la accesibilidad en la Suprema Corte, en la medida de lo posible, se realizará lo siguiente:



Accesibilidad física

Las características físicas de los inmuebles deben, en la medida de lo posible, facilitar la entrada, evacuación y/o uso para todas las personas usuarias, de acuerdo con las normas de accesibilidad y diseño universal.

Accesibilidad en la información y las comunicaciones

Dar información que facilite la comunicación con las personas con discapacidad, procurando usar formatos accesibles.

Accesibilidad tecnológica

La tecnología que se use en las áreas administrativas, de manera progresiva, será accesible, considerando las necesidades visuales, auditivas, de movilidad, cognitivas y del lenguaje de las personas con discapacidad.



Accesibilidad en el transporte

En la medida de lo posible, se debe ofrecer un servicio de transporte seguro y accesible para las personas con discapacidad o con dificultad para realizar sus actividades laborales.

Accesibilidad y protección civil

Realizar acciones y planes de seguridad y protección civil en casos de emergencia o desastre que consideren a las personas con discapacidad o con dificultad para realizar sus actividades laborales, sus características y necesidades.



Accesibilidad en adquisiciones y arrendamientos

Procurar que las áreas administrativas adquieran, renten o contraten servicios y bienes accesibles o que puedan hacerse accesibles.

ARTÍCULO 35. ACCESO A LOS EDIFICIOS

Si una persona con discapacidad o con dificultad para realizar alguna actividad visita un edificio de la Suprema Corte, puede solicitar la implementación de algún apoyo o ajuste razonable.